

# INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-25-004



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS (SRM) ADSCRITO A LA JUNTA DE RETIRO DE PUERTO RICO

Investigación sobre posibles irregularidades y ausencia de controles internos en el pago de pensiones a maestros fallecidos.

9 de diciembre de 2024

# Tabla de contenido

Resumen ejecutivo.....	03
Información sobre la entidad.....	04
Base legal.....	05
Objetivos.....	05
Alcance y metodología de la investigación.....	05
Hechos determinados.....	06
Hallazgos de la investigación.....	09
Hallazgo 1.....	10
Hallazgo 2.....	15
Posibles disposiciones legales infringidas.....	16
Conclusión.....	18
Recomendaciones.....	18
Aprobación.....	19
Información general.....	20

# Resumen ejecutivo

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI-312-22-010 en el Sistema de Retiro de Maestros (en adelante, SRM)<sup>1</sup> *motu proprio* a tenor con las disposiciones del Artículo 7(t)<sup>2</sup> de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017).



La información recopilada por la OIG fue hasta el 31 de mayo de 2024. La investigación dio inicio luego de que trascendiera información pública sobre posibles desembolsos por concepto de pensiones a maestros fallecidos. El Área de QI inició una evaluación preliminar para validar la información, evaluar la situación e identificar las posibles causas y efectos provocados en la operación del gobierno.

Como resultado del proceso de evaluación preliminar, se identificaron múltiples transacciones que provocaron desembolso de fondos públicos a maestros fallecidos. Esto, en contravención a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* y de la reglamentación estatal aplicable.

La investigación reveló falta de controles internos, lo que permitió pagos indebidos a personas fallecidas. Asimismo, se evidenció falta de diligencia para depurar del sistema de nóminas a pensionados fallecidos. Además, se identificó deficiencias en el proceso de conciliación de los balances de las deudas relacionadas a estos pagos realizados a personas fallecidas y en las gestiones de cobro a los familiares que recibieron dichos desembolsos indebidamente.

Las situaciones señaladas en este informe constituyen más de \$5 millones (\$5,008,222) en costos cuestionables correspondientes al desembolso de pensiones a maestros que habían fallecido y continuaban recibiendo beneficios de pensión.

<sup>1</sup> Actualmente adscrito a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

<sup>2</sup> El Artículo 7(t) de la Ley Núm. 15-2017 dispone lo siguiente:

La OIG tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes:  
[...]

t. Realizar las investigaciones relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida. En ningún caso podrá revelarse la identidad de la(s) persona(s) que sometieron la queja o planteamiento, sin el previo consentimiento de estos. Si el Inspector General determina que la identidad de la(s) persona(s) es imprescindible para el desarrollo de la investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s) por lo menos siete (7) días antes de hacerlo.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe es público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normativas aplicables.

## Información sobre la entidad

El SRM fue creado por la Ley Núm. 91-2004, conocida como *Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado libre Asociado de Puerto Rico*. Esta fue posteriormente derogada por la Ley Núm. 160-2013, conocida como *Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.<sup>3</sup> Su propósito primordial es administrar el sistema de anualidades y pensiones de los maestros de Puerto Rico como una organización de servicios a los miembros de su matrícula.

A partir de la aprobación de la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como *Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos*, se reformaron los Sistemas de Retiro del Gobierno, de Maestros y de la Judicatura, según las disposiciones del Plan Fiscal para Puerto Rico de la Ley Pública del Congreso 114-187, conocida como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* o PROMESA, por sus siglas en inglés. Como resultado, enmendó los Artículos 1.1 y 2.3 y derogó los Artículos 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley Núm. 160-2013.

Uno de los propósitos de la Ley Núm. 106-2017 fue reformar completamente el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el SRM, de acuerdo con la realidad económica y fiscal de Puerto Rico. La ley estableció que el Gobierno realizará los pagos del Fondo General a través de un sistema de *pay as you go* y con las aportaciones al Fondo General de los fondos disponibles para retiro y los fondos de las liquidaciones de sus activos.

Además, la Ley Núm. 106-2017 implantó una nueva estructura Gubernamental para la reducción significativa del gasto público y mejorar funciones gubernamentales, a fin de evitar despidos de empleados públicos y promover la movilización del recurso humano a través de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, según la necesidad de servicios. Mediante la Ley Núm. 106-2017 se creó la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, JRGPR). Como resultado, el SRM pasó a formar parte de la JRGPR.

<sup>3</sup> La Ley Núm. 160-2013 derogó la Ley Núm. 91-2004, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. A su vez, la Ley Núm. 91-2004 había derogado la Ley Núm. 218 del 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como *Ley de Retiro para Maestros*.

## Base legal

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2016, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

## Objetivos

La investigación consistió en evaluar los desembolsos realizados por concepto de pago a pensionados del SRM por el periodo identificado para determinar lo siguiente:

1. Posibles desembolsos efectuados a beneficiarios que habían fallecido.
2. Determinar la cuantía de desembolsos realizados a beneficiarios fallecidos.
3. Identificar gestiones de cobro, si alguna, por parte del SRM para el recobro de las cuantías desembolsadas de manera indebida.
4. Cumplimiento con la reglamentación y normativa para las correspondientes conciliaciones y depuración del Sistema de Aportaciones y Beneficios Integrados (en adelante, SABI).
5. Evaluar posibles deficiencias y determinar el alcance de las mismas.

## Alcance y metodología de la investigación

La investigación cubrió un periodo de recopilación de datos desde del 1 de julio de 2016 al 31 de mayo de 2024. El alcance cubrió originalmente el periodo del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2021. No obstante, la OIG, como parte del proceso investigativo, actualizó y amplió el alcance hasta el 31 de mayo de 2024. La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis de documentos sometidos por el Departamento de Hacienda relacionados a las transacciones de pago realizadas a la muestra de 25 beneficiados. Se seleccionaron las 25 deudas más altas.
2. Análisis de las certificaciones sobre las cuantías de los pagos emitidos por concepto

de pensiones de retiro a maestros fallecidos entre el 1 de julio de 2016 al 31 de mayo de 2024.

3. Análisis y evaluación de otros documentos, leyes, reglamentos, normativas y referencias, según fuese necesario.
4. Análisis y evaluación de documentos e información suministrada por el SRM ante la OIG.
5. Análisis y evaluación de cartas de cobro y facturas de una muestra.
6. Análisis y evaluación del Manual de Procedimientos Fiscales de la Sección de Cuentas por Cobrar.
7. Análisis y evaluación del Desglose de maestros fallecidos a los cuales se les emitió pago de pensiones entre el 1 de julio de 2016 al 31 de mayo de 2024.
8. Entrevistas realizadas al director ejecutivo y funcionarios del SRM.
9. Evaluación de documentos e información suministrada relacionada a los reversos de transferencias electrónicas de la nómina de los pensionados.
10. Examen y análisis de la evidencia de las gestiones de cobro realizadas con relación al dinero pagado indebidamente.
11. Examen y análisis de nóminas de los pensionados del SRM.
12. Evaluación y análisis de balances reflejados en deuda en el SRM por desembolso de pagos a personas fallecidas al 31 de mayo de 2024.
13. Examen y análisis de transacciones y documentos relacionados a los procesos de desembolsos de las pensiones.

## Hechos determinados

El Área de QI de la OIG comenzó una investigación *motu proprio* para atender posibles deficiencias relacionadas a la emisión de pagos de pensiones a maestros fallecidos. Conforme al análisis realizado se detallan los hechos siguientes:

1. El 28 de febrero de 2022 y el 9 de marzo de 2023, se realizaron entrevistas al director ejecutivo del SRM. Durante la entrevista de 2022, el director ejecutivo mencionó que se realizó una auditoría previa a su incumbencia. La auditoría fue ejecutada por un contratista independiente enfocado en verificar si las personas cobraban conforme unas leyes especiales. Señaló que durante la auditoría se identificó que algunas de estas personas habían fallecido y continuaban recibiendo el pago de pensión.
2. El 12 de septiembre de 2018, el SRM otorgó un contrato de servicios profesionales por la cantidad de \$671,500 para el periodo de vigencia del 12 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2019. Su propósito fue analizar los expedientes de pensionados y

beneficiarios y validación de cuentas de pago de pensión, conforme a lo requerido en la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como *Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos* (en adelante, Ley Núm. 106-2017).

3. Como parte de la contratación, se dispuso que el contratista analizaría los datos de cada expediente y compararía la información con los Informes de Nóminas Consolidadas para validar el pago correcto de la pensión otorgada. A su vez, debería, entre otras cosas:
  - a. Actualizar el archivo de los pensionados.
  - b. Solicitar expedientes de pensionados.
  - c. Analizar expedientes y validar con la siguiente información:
    - i. Corroboración de pensión otorgada.
    - ii. Corrección de número de seguro social.
    - iii. Corrección de fecha de nacimiento.
    - iv. Preparar un documento por cada pensionado con la corrección de datos o su corroboración al SRM.
  - d. Devolver el expediente del pensionado al SRM.
4. El 18 de junio de 2019, como parte de un informe final del proyecto especial de análisis, depuración y validación de expedientes de pensionados y/o beneficiarios del SRM, el contratista presentó sus hallazgos y recomendaciones. Entre los hallazgos identificados se desprende que no se había realizado una depuración desde la implementación de la base de datos Sistema de Aportaciones y Beneficios Integrados (en adelante, SABI<sup>4</sup>) en el 2004 utilizada por el SRM.
5. El contratista identificó los siguientes hallazgos en su informe final:
  - a. Aproximadamente 73 cuentas por cobrar, con un posible impacto económico de \$417,805.26.
  - b. Aproximadamente 93 casos de posibles pensionados fallecidos, con un impacto estimado de \$67,672.46, y 77 casos de fallecidos confirmados, que incidía en un impacto aproximado de \$85,141.76. En conjunto, el impacto total estimado ascendía a \$152,814.22.

---

4 Aplicación mecanizada para trabajar los cambios en el Plan de Completa Suplementación.



6. El 29 de marzo de 2022, mediante una certificación de balance de deuda para el período que comprende del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2021, se validó que el SRM realizó desembolsos de fondos, por concepto de pagos de pensiones, por la cantidad de \$5,465,405. Posteriormente se identificó que el pago fue realizado a maestros participantes del sistema de retiro que habían fallecido. De esta cantidad, \$1,717,727 fue restituida mediante acción de recobro a los familiares o dependientes de los beneficiados fallecidos, con un balance pendiente por recobrar de \$3,747,678.
7. El 13 de septiembre de 2022, mediante una certificación de balance de deuda, se identificó que al 31 de agosto de 2022, el monto pendiente de recuperación ascendía a \$3,607,516.
8. El 15 de febrero de 2023, el SRM emitió el memorando Procedimiento a seguir para dar de baja a pensionados y/o beneficiarios fallecidos de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; para la determinación de deuda y trámites ulteriores.
9. El 9 de marzo de 2023, mediante certificación del director ejecutivo del SRM, se constató que, al actualizar la deuda hasta el 30 de enero de 2023, con un total de 1,782 beneficiados participantes identificados, se generó un impacto total que ascendió a \$10,270,884 como resultado de la emisión de pensiones indebidas.
10. El 31 de marzo de 2023, mediante certificación, el director ejecutivo del SRM informó que, al actualizar la deuda hasta el 30 de enero de 2023, con un total de 812 beneficiados participantes identificados, se generó un impacto total de \$7,360,213.85 debido a la emisión de pensiones indebidas. Para el referido periodo, las gestiones de recobro ascendieron a un total de \$120,969.12, lo que generó una cantidad ajustada de pensiones indebidas ascendentes a \$7,239,244.73. Según la certificación emitida, durante el proceso de validación de balances se percataron de 23 casos que figuraban en el reporte VERIS como fallecidos, cuando realmente no lo estaban. Según la certificación emitida, estos 23 casos representaban una deuda tasada por la cantidad de \$821,000.
11. Sin embargo, en la certificación emitida el 5 de diciembre de 2023, se validó que para el 15 de noviembre de 2023, los balances a recuperar alcanzaban \$9,527,807.28.
12. Para el 31 de mayo de 2024, según la certificación emitida por la JRGPR el balance de cuentas a recuperar era de \$5,008,222. Según personal de la JRGPR, la disminución sustancial se debió a la identificación de múltiples pensionados que habían sido erróneamente identificados como fallecidos. Los datos suministrados se incluyen a continuación:



julio de 2016 a mayo de 2024								
Gestión	Casos	Total \$ Casos Evaluados	Cantidad Facturada	Balance enero 2023	Casos	Balance noviembre 2023	Casos	Balance mayo 2024
Facturas con Cartas de Cobro	40	72,689	76,053	75,523	7	10,990	7	10,990
Facturas Referidas a Asuntos Legales o Nóminas de Pensionados	1	2,898	2,898	2,898	1	2,898	1	2,898
Facturas Ajustadas - (Pagos parciales aplicados)	115	200,659	351,834	177,907	251	410,840	6	12,046
Facturas Canceladas	1	239	239	0	2	0	35	0
Facturas con Gestiones de cobros iniciadas (en proceso)	117	247,836	253,887	251,624	34	41,580	315	600,690
Gestiones de cobros iniciadas (en proceso)	1,508	9,746,562	0	9,746,562	1,487	9,061,499	1,052	4,381,598
<b>Total</b>	<b>1,782</b>	<b>10,270,884</b>	<b>\$684,911</b>	<b>\$10,254,514</b>	<b>1,782</b>	<b>\$9,527,807</b>	<b>1,416</b>	<b>\$5,008,222</b>

Como resultado de la investigación realizada y el análisis detallado de los documentos entregados, la OIG concluyó que el SRM incurrió en serias deficiencias relacionadas con el desembolso de fondos por concepto de pensiones a maestros fallecidos que formaban parte del sistema de retiro. Las situaciones identificadas representan pérdida de fondos públicos, en contravención con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar una sana administración pública de los fondos y normativas que proporcionan pautas necesarias para llevar a cabo la contabilización adecuada de transacciones financieras gubernamentales.

## Hallazgos de la investigación

Al amparo de las disposiciones antes citadas, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso de la investigación.

# Hallazgo 1 – Deficiencias por parte del SRM en el proceso de identificar retirados fallecidos para detener el pago de pensiones de retiro y en la conciliación de los balances adeudados por pagos indebidos

## Situación

Tras entrar en conocimiento de ciertas irregularidades sobre el pago de pensiones a maestros en el SRM, el Área de QI realizó una investigación. De la investigación se desprende que el SRM confrontó serias deficiencias en el proceso de identificación de beneficiarios fallecidos y en la conciliación de los balances adeudados por pagos indebidos. Como resultado, se obstaculizó detectar oportunamente el fallecimiento de maestros jubilados para darlos de baja del sistema de nómina y, a su vez, la gestión de recobro de las pensiones pagadas de forma indebida.

Para llegar a esta determinación, se analizó el proceso de certificación de bajas a participantes de los sistemas de retiros del SRM. Según la información suministrada, previo al proceso de consolidación del SRM a la JRGPR, los mecanismos utilizados para detectar fallecidos durante el periodo que cubrió la investigación fueron: la notificación por parte de familiares, la utilización de la información recibida por la Administración de Seguro Social (SSA, en inglés), el Registro Demográfico, informes de rechazo por parte de las instituciones bancarias de *Automated Clearing House* (en adelante, ACH)<sup>5</sup> devueltos por cuentas cerradas y/o solicitud de beneficio por muerte. Se validó a través de los requerimientos de información que, para llevar a cabo dicha identificación y cancelación de beneficios de una manera efectiva, el SRM no disponía de directrices administrativas que especificaran el modo en que se trabajaría la identificación de fallecidos, lo que acarreó deficiencias en el proceso y, como consecuencia, pagos indebidos. De la información provista, se desprende que las diferentes áreas certificaban mensualmente que verificaban y estaban en cumplimiento de dar de baja a los fallecidos que se reportaban en VERIS y el Registro Demográfico.

No obstante, como parte del proceso de consolidación, se estandarizaron los procesos de la entidad y se acogió el modelo utilizado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR). El SRM presentó propuestas de cambios que fueron implementados en el proceso de identificación de fallecidos. El 15 de febrero de 2023, se emitió el memorando *Procedimiento a seguir para dar de baja a pensionados y/o beneficiarios fallecidos de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; para la determinación de deuda y trámites ulteriores* (en adelante, Memorando Interno Núm. 2023-01). Según el mencionado procedimiento, al recibir la certificación de que un participante ha fallecido, comienza un proceso para dar de baja al pensionado del

<sup>5</sup> Una transferencia ACH es una transferencia electrónica de dinero realizada entre bancos y cooperativas de crédito a través de una red denominada *Automated Clearing House*.

sistema SABI y del Sistema de Recursos Humanos y Nóminas (en adelante, RHUM<sup>6</sup>), el cual es administrado por el Departamento de Hacienda. Según información suplida por la entidad, para advenir en conocimiento del fallecimiento de un maestro pensionado, se utilizan las herramientas siguientes: VERIS (suple seguro social), reportes emitidos por el Registro Demográfico, informes de rechazo de las instituciones bancarias y reportes ACH, notificación por medio de terceros a través de llamadas telefónicas, visitas o a través de la página web (entró en vigor el 15 de octubre de 2022), SABI y Sistema Unificado de Aplicaciones de Beneficios de Participantes de Pensiones<sup>7</sup> (en adelante, SUABPP). Luego de dar de baja al participante, el Área de Servicios de Retiro es responsable de tasar cualquier posible deuda que se haya generado. **Una vez identificada dicha deuda**, se realiza una gestión de recobro de fondos ante la institución bancaria en la cual el participante recibía los pagos por concepto de pensión.

En enero de 2024, la JRGPR identificó varios casos que se habían dado de baja del sistema de RHUM y SABI erróneamente. Por consiguiente, se había suspendido el beneficio de pensión, hasta que el pensionado se comunicó para notificar el error. Un total de 55 casos, los cuales representan pagos ascendentes a \$4,521,987, habían sido dados de baja, al ser identificados como fallecidos a través del Reporte VERIS. Estos casos, al ser identificados, fueron referidos para investigación. La JRGPR confirmó que los 55 participantes previamente identificados como fallecidos se encontraban con vida y, por consiguiente, los pagos formulados a su favor fueron emitidos correctamente.

Como parte del proceso, se solicitó a los pensionados que se presentaran a las oficinas de la JRGPR junto con su identificación personal y certificación de su cuenta de banco, a los fines de reactivar su cuenta y emitir cualquier balance adeudado al pensionado.

Es importante destacar que, a pesar de que la gerencia colaboró en el proceso de los requerimientos cursados, se enfrentaron dificultades para obtener información precisa sobre el estatus de la deuda, principalmente por la ausencia de conciliación de balances de las cuentas. Además, se identificó, a lo largo del periodo evaluado, las actualizaciones de los balances solicitadas en tres ocasiones presentaban discrepancias considerables.

El proceso de investigación de la JGPR tuvo como resultado la reducción del balance de pagos indebidos a \$5,008,221. La JRGPR continúa con el proceso de validación de balances en cuentas de banco y las acciones de cobro en los casos remanentes.

### **Efecto**

#### **1. Desembolso de fondos ascendentes a \$5,008,222 por concepto de pago de pensiones de retiro a maestros fallecidos**

Del proceso investigativo realizado por la OIG, las entrevistas realizadas a funcionarios del SRM y la información obtenida mediante las certificaciones

<sup>6</sup> Sistema implementado por el Departamento de Hacienda, con el objetivo principal de agilizar el trámite de las transacciones relacionadas con la nómina.

<sup>7</sup> Base de datos de la JRGPR establecido en febrero de 2024.

emitidas por la entidad, surge que, debido a las deficiencias por parte del SRM en el proceso de identificación oportuna de pensionados fallecidos resultaron en pagos indebidos de pensiones a maestros que ya habían fallecido. En el período de tiempo que comprende del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2023, la cantidad ajustada de pensiones de retiro pagadas indebidamente a maestros fallecidos ascendió a **\$10,270,884**. Esta cuantía fue validada por el Área de QI mediante análisis de los registros de contabilidad "aging" de cobro de pensiones indebidas y las certificaciones emitidas por la entidad.

No obstante, es necesario señalar que, durante el transcurso de la investigación, funcionarios de la JRGPR certificaron que la cantidad de costos cuestionados había disminuido sustancialmente.

Facturas Pendientes												
Gestión	Casos	Total \$ Casos Evaluados	Facturas Creadas	Cantidad Facturada	Balance enero 2023	Casos	Balance 15 de noviembre de 2023	Facturas Creadas	Cantidad Facturada	Balance mayo 2024	Casos	Balance 16 de noviembre al 31 de mayo de 2024
Julio de 2016 a Mayo de 2024												
Facturas con Cartas de Cobro	40	72,689	43	76,053	75,523	7	10,990	-	0	0	7	10,990
Facturas Referidas a Asuntos Legales o Nóminas de Pensionados	1	2,898	1	2,898	2,898	1	2,898	-	0	0	1	2,898
Facturas Ajustadas - (Pagos parciales aplicados)	115	200,659	118	351,834	177,907	251	410,840	2	11,723	7,630	6	12,046
Facturas Canceladas	1	239	1	239	0	2	0	12	5,345	0	35	0
Facturas con Gestiones de cobros iniciadas (en proceso)	117	247,836	123	253,887	251,624	34	41,580	76	186,483	186,483	315	600,690
Gestiones de cobros iniciadas (en proceso)	1,508	9,746,562	-	0	9,746,562	1,487	9,061,499	-	0	0	1,052	4,381,598
<b>Total</b>	<b>1,782</b>	<b>10,270,884</b>	<b>286</b>	<b>\$684,911</b>	<b>\$10,254,514</b>	<b>\$1,782</b>	<b>\$9,527,807</b>	<b>90</b>	<b>\$203,551</b>	<b>\$194,112</b>	<b>\$1,416</b>	<b>\$5,008,222</b>

Según la información certificada el 27 de junio de 2024, la deuda se redujo a \$5,005,222. El cambio sustancial se debe a la evaluación de 1,782 casos, en los cuales se identificaron personas que habían sido clasificadas erróneamente como fallecidas.

De estos 1,782 casos, se tomaron 25 como muestra. Para este análisis, se seleccionaron las 25 deudas más altas. De la muestra seleccionada, el Área de QI identificó desembolsos inapropiados de fondos públicos a 20 beneficiarios que habían fallecido, 80% de la muestra seleccionada. Esta situación provocó el desembolso de \$1,406,097.90 en las referidas transacciones identificadas para los 20 beneficiarios

fallecidos, según los balances certificados a enero de 2023.

De la referida cuantía identificada en la muestra, el SRM pudo recobrar **\$217,447.17** mediante cartas de cobro, 15% del total desembolsado y manteniendo **\$1,188,650.73** en balance a recobrar.

	Fecha de fallecimiento	Desembolsos	Cantidad de dinero recobrado	Balance	Año Cancelación de pago	Años entre fallecimiento y cancelación
1	7/8/1988	\$169,360.61	\$-	\$169,360.61	2016	28
2	10/26/2011	\$43,285.23	\$43,285.23	\$ -	2016	5
3	11/5/2013	\$71,929.68	\$71,929.68	\$ -	2019	6
4	1/30/2012	\$41,067.75	\$565.71	\$40,502.04	2016	4
5	2/13/2011	\$37,385.32	\$137.25	\$37,248.07	2016	5
6	3/8/2014	\$26,770.12	\$26,770.12	\$ -	2016	2
7	12/8/1992	\$215,975.64	\$ -	\$215,975.64	2019	27
8	6/23/2010	\$34,747.68	\$ -	\$34,747.68	2016	6
9	4/7/2013	\$38,070.40	\$38,070.40	\$ -	2016	3
10	8/4/2018	\$286,344.98	\$1,000.00	\$285,344.98	2018	1 mes
11	12/29/2010	\$34,041.02	\$ -	\$34,041.02	2016	6
12	11/29/2020	\$31,424.92	\$ -	\$31,424.92	2021	11 meses
13	3/16/2012	\$85,335.00	\$35,688.78	\$49,646.22	2016	4
14	5/30/2014	\$42,119.70	\$ -	\$42,119.70	2016	2
15	9/25/2015	\$24,029.54	\$ -	\$24,029.54	2018	3
16	11/13/2011	\$26,728.30	\$ -	\$26,728.30	2016	5
17	11/21/2014	\$44,585.00	\$ -	\$44,585.00	2016	2
18	2/24/2011	\$53,611.94	\$ -	\$53,611.94	2016	5
19	7/19/2011	\$40,641.00	\$ -	\$40,641.00	2017	6
20	11/14/2004	\$58,666.07	\$ -	\$58,666.07	2019	15
		<b>\$1,406,119.90</b>	<b>\$217,447.17</b>	<b>\$1,188,672.73</b>		

Esta cantidad fue revisada posterior al cambio en la cuantía de la deuda. Sin embargo, ninguno de los 20 casos seleccionados correspondía a beneficiarios erróneamente identificados como fallecidos. Para mayo de 2024, la deuda permanecía sin cambios.

Como parte del desembolso de pagos indebidos de pensiones a pensionados fallecidos es necesario resaltar dos casos:

- Desembolso de \$169,360.61 en pagos indebidos de pensiones por concepto de retiro por un periodo de 28 años a pensionada fallecida.

De la muestra seleccionada de 25 beneficiarios, el Área de QI identificó \$169,360.61 en pagos indebidos de pensiones a una pensionada que falleció en 1988. Como parte de la investigación se desprende que la cancelación de pagos fue la primera quincena de julio de 2016. Este error o deficiencia provocó pagos de \$541.70 en frecuencia quincenal en pensiones por concepto de retiro durante 28 años, luego de que la persona pensionada había fallecido. Al presente, de conformidad a la información certificada por la JRGPR, el estatus de la cuenta refleja la nota siguiente: "Pendiente análisis de anulaciones y cheques devueltos trabajados". No obstante, la cantidad no ha sido recobrada y el balance adeudado por pago indebido continúa en \$169,360.61.



3. Desembolso de \$215,975.64 en pagos indebidos de pensiones por concepto de retiro por un periodo de 27 años a pensionada fallecida.

De la muestra seleccionada de 25 beneficiarios, el Área de QI identificó \$215,975.64 en pagos indebidos de pensiones a una pensionada que falleció en 1992. Como parte de la investigación se desprende que la cancelación de pagos para este caso se efectuó en la segunda quincena de septiembre de 2019.

Al presente, de conformidad a la información certificada por la JRGPR, el estatus de la cuenta refleja la nota siguiente: "En proceso de investigación y preparación para ser referido a la división legal". No obstante, la cantidad no ha sido recobrada por parte de el SRM y el balance adeudado por pago indebido continúa en \$215,975.64.

### **Causa**

La causa principal de este hallazgo y de la situación comentada se vincula a serias deficiencias en controles internos y procedimientos de verificación de beneficiarios. A su vez, se identifican las siguientes causas:

1. No se realizaron procesos efectivos para identificar y actualizar el estatus de los pensionados, particularmente los pensionados que habían fallecido.
2. Fallas en la gestión en la base de datos de SABI, que permitieron la continuación de desembolsos a pesar del fallecimiento del beneficiario.
3. Falta de mecanismos de supervisión y revisión periódica de registros, lo que contribuyó a la persistencia de estos pagos indebidos por un periodo prolongado.

## Hallazgo 2 – Deficiencias en el pago de pensiones que provocó el desembolso de \$423,538.53 en cinco beneficiarios

### Situación

De la muestra seleccionada de 25 beneficiarios, el Área de QI identificó otras deficiencias en desembolsos de las pensiones de cinco beneficiarios. En estos casos, los pensionados no habían fallecido, pero hubo cobro de pensión indebida por otras dos razones: doble compensación y reajuste de pensión. Estas deficiencias identificadas inciden en un total del 20% de la muestra seleccionada.

### Efecto

#### 1. Desembolso de \$423,538.53 por doble compensación y reajuste de pensión

Esta situación provocó el desembolso de \$423,538.53, según los balances certificados al 31 de mayo de 2024. De la referida cuantía identificada en la muestra, el SRM no había podido recobrar el dinero a esa fecha, manteniéndose el balance total de estos cinco casos evaluados en \$423,538.53.

	Fecha de fallecimiento	Desembolsos	Concepto	Periodo transcurrido entre fallecimiento y cancelación	Pensión Quincenal
1	N/A	\$78,473.57	Cobro de pensión indebida por doble compensación	N/A	\$826.88
2	N/A	\$48,530.20	Cobro de pensión indebida es por reajuste de pensión	N/A	\$572.70
3	N/A	\$174,825.61	Cobro de pensión indebida es por reajuste de pensión	N/A	\$439.25
4	N/A	\$90,290.83	Cobro de pensión indebida es por reajuste de pensión	N/A	\$722.79
5	N/A	\$31,418.32	Cobro de pensión indebida es por reajuste de pensión	N/A	\$98.48
		<b>\$423,538.53</b>			

### Causa

La causa principal de este hallazgo y de la situación comentada se vincula a deficiencias en controles internos y procedimientos de verificación de beneficiarios. A su vez, la falta de mecanismos de supervisión y revisión periódica de los registros contribuyó a la persistencia de estos pagos indebidos por un periodo prolongado.



# Posibles disposiciones legales infringidas

Los hallazgos de nuestra investigación revelaron posibles infracciones y deficiencias en las operaciones del SRM, actualmente adscrito a la JRGPR, las cuales pudieran representar incumplimientos con las disposiciones legales y normativas de sana administración pública detalladas a continuación:

1. Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.

---

---

*Artículo 12- Otras disposiciones misceláneas:*

*[...]*

*(e) Será obligación de las propias dependencias, incluyendo el Departamento de Hacienda como tal, activar el cobro de todas las deudas de personas naturales y jurídicas que tuviesen registradas en sus libros o récord y adoptar las medidas que autorizare la Ley para cobrar dichas deudas lo antes posible. Se autoriza a las dependencias a transigir y disponer administrativamente de reclamaciones para el pago de deudas existentes a favor del Estado, siempre que la cuantía de la deuda no exceda de la suma de cinco mil (5,000) dólares, y previa la aprobación del Secretario de Hacienda a quien se autoriza a adoptar reglas y formularios para el trámite administrativo de dichas reclamaciones. Los casos en que fuere necesario proceder por la vía judicial serán referidos por las dependencias al Secretario de Justicia de Puerto Rico para que éste proceda en la forma que determine la Ley.*

---

---

2. Ley Núm. 160-2013, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

---

---

*Al fallecer una persona que sea pensionado se le pagará su pensión completa por el mes en que ocurriere el fallecimiento, para que la disfruten sus beneficiarios. Además, se pagará una quincena adicional final luego del mes en que ocurriese el fallecimiento del pensionado, pero sus beneficiarios o herederos forzosos o legales de no haberse hecho una designación de beneficiarios, recibirán el balance de sus aportaciones siempre y cuando no existan derechos a recibir pensión como beneficiarios, después de deducir aportaciones pagadas, y en ningún caso recibirán menos de mil dólares (\$1,000) dólares, en un solo pago. Este beneficio no será de aplicación a los beneficiarios, herederos forzosos o legales del pensionado fallecido que haya ingresado al Sistema a partir del 1 de agosto del 2014.*

[...]

*(f) El derecho de pensión de un beneficiario termina automáticamente en la quincena en que ocurra su fallecimiento. Cualquier pago realizado posterior a esa fecha será devuelto al Fondo.*

---

---

3. Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como *Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos*.

---

---

*Artículo 4.2 — Poderes, Facultades y Deberes de la Junta de Retiro. (3 LPRÁ § 9562)*

[...]

*Adoptar todas las reglas, reglamentos, normas y procedimientos para su organización y funcionamiento; y para la implementación de esta Ley.*

[...]

*(f) Establecer, implantar y fiscalizar las mejores prácticas de prudencia, lealtad, diligencia, y reglas aplicables al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, en cuanto a su operación, derechos de los Participantes, responsabilidades de los administradores, deberes fiduciarios y cualquier otra norma aplicable del "Employee Retirement Income Security Act", Public Law 93-406, del 2 de septiembre de 1974 o de otro estatuto análogo o pertinente.*

---

---

4. Reglamento Número 7564 del 27 de agosto de 2008, conocido como *Reglamento Núm. 44, Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para Derogar el Reglamento Núm. 5667 del 12 de agosto de 1997*.

---

---

*Artículo X - Disposiciones Generales*

*A. El Director de Finanzas utilizará todos los medios a su alcance para cobrar la deuda. Se asegurará de realizar las gestiones de cobro en la forma más efectiva y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento. El Departamento de Hacienda analizará y verificará dichas gestiones y podrá, según sea el caso, señalar responsabilidades si determina que no se realizaron las gestiones con la diligencia debida, de acuerdo con este Reglamento.*

---

---

# Conclusión

La evaluación realizada a los documentos y la información recopilada durante nuestra investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las conclusiones contenidas en el presente informe, relacionadas al pago indebido de pensiones a beneficiarios fallecidos y las deficiencias en gestiones de recobro.

Conforme con la prueba que obra en el expediente, la OIG concluye que el SRM desembolsó más de 5 millones de dólares en pagos de pensiones a maestros fallecidos. No obstante, al 31 de enero de 2023, el total ascendía a \$10,270,883.90 en 1,782 casos evaluados, antes de realizarse una conciliación. Las dificultades para obtener información actualizada sobre el estatus de la deuda, debido a la falta de conciliación de cuentas, destacan la necesidad urgente de implementar prácticas más rigurosas en la gestión de datos financieros de la entidad.

Para abordar estas deficiencias identificadas por la OIG, la JRGPR debe revisar y mejorar los procesos internos, fortalecer los controles y establecer medidas efectivas que garanticen la exactitud de los desembolsos y prevengan irregularidades futuras. Es apremiante que se tomen medidas correctivas con premura, incluyendo la recuperación de los fondos pagados indebidamente y la implementación de medidas disciplinarias, según sea necesario. Además, instamos a una mejora continua en la supervisión y auditoría de los procesos financieros para garantizar la transparencia, eficiencia e integridad en la administración de los recursos públicos.

La OIG notificará el resultado de este informe a la Junta para la Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (FOMB, por sus siglas en inglés) para que tome conocimiento de los hallazgos identificados.

Acorde con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome medidas correctivas ante las deficiencias identificadas y notifique las acciones tomadas para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento de lo requerido podría representar la imposición de acciones correctivas o disciplinarias. Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

# Recomendaciones

Por los fundamentos antes expuestos, la OIG en su deber ministerial de promover una sana administración pública, realiza las recomendaciones siguientes:

## **Al director ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico:**

1. Implementar el procedimiento establecido mediante el Memorando Interno del 15 de febrero de 2023, para dar de baja a pensionados y/o beneficiarios fallecidos; y

para la determinación de deuda y trámites ulteriores. Además, monitorear y evaluar dicho procedimiento para garantizar su cumplimiento y evaluar su eficiencia y efectividad.

2. Capacitar al personal asignado responsable de la identificación de pensionados y/o beneficiarios fallecidos y al personal que habrá de ejecutar la baja en los sistemas de SABI, SUABPP y RHUM para asegurar la comprensión y correcta aplicación del procedimiento.
3. Incluir, en toda comunicación, correo electrónico o cheque, antes de la nota de confidencialidad, una notificación breve que indique número de teléfono o correo electrónico para reportar el fallecimiento de un pensionado.
4. Revisar los procesos internos y políticas de verificación de pensionados y/o beneficiarios, con el fin de identificar aquellas que resulten inefectivas o deficientes; actualizarlas para garantizar la exactitud de los desembolsos y evitar futuras irregularidades.
5. Culminar las acciones de recobro de los pagos a personas fallecidas y realizar los referidos a las entidades concernientes, en aquellos casos en que se haya identificado que los cheques fueron cambiados o canjeados.
6. Atender y responder un Plan de Acción Correctiva a tenor con el Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, donde atienda estas recomendaciones.

## Aprobación

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 9 de diciembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



**Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG**

Inspectora General



**Lcda. Wilmarivette Otero Flores**

Directora Área de Querellas e Investigación

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)




[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)



**Oficina del  
Inspector General**  
Gobierno de Puerto Rico

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico les invita  
a seguirnos en nuestra página web y redes sociales:



 787-679-7979

 [consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)

 P.O. Box 191733 San Juan, P.R. 00919-1733